

Constancia Secretarial: Manizales, seis (06) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00034-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de febrero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de admitir la demanda verbal de resolución de contrato de menor cuantía instaurada por José Nelson Rojas Grisales y Amanda Salazar Soto contra Constructora Proimet S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00034-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

- 1.** Deberá aclarar y/o corregir el encabezado de la demanda en el que se indica que se presenta una demanda de responsabilidad civil contractual, cuando de las pretensiones se extrae que corresponde a una demanda de resolución de contrato.
- 2.** Deberá indicar las razones por las cuales se enuncia a Amanda Salazar Soto como demandante, cuando en el contrato de obra civil ella no figura como parte interviniente en la relación jurídica.
- 3.** Deberá precisar en el acápite de hechos de forma independiente, determinada y numerada cuáles son los hechos que configuran el incumplimiento del contrato por parte de la demandada, esto para cumplir con el artículo 82 del Código General del Proceso y para garantizar el derecho de defensa, pues las manifestaciones de incumplimiento solo se refieren en el hecho séptimo que da cuenta de las comunicaciones remitidas por los demandantes a la sociedad demandada.

4. Deberá aportar la suscripción del acta de inicio de la obra y de la legalización del contrato, dado que el plazo se sujeta a ello de acuerdo a la cláusula segunda del contrato.
5. Deberá aportar la constancia del envío previo del escrito de subsanación a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de resolución de contrato de menor cuantía instaurada por José Nelson Rojas Grisales y Amanda Salazar Soto contra Constructora Proimet S.A.S.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Harold Rocha Román portador de la T.P. 214.109 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b9ad55e759ef97674db3bea9df7601047be7aa472945fc76649c820949a800**

Documento generado en 06/02/2023 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>